



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 4756833b26440a9a437a2fbdefatc20001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION, DETERMINACION Y REGULACION DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA CIUDAD DE ISLA CRISTINA

En virtud de lo establecido en el Real decreto legislativo 339/1990 sobre trafico Circulación de vehículos a motor y seguridad vial en sus artículos 7.a, 7.b y 68.2, así como el Reglamento General de Circulación art. 93 que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general así como la competencia sancionadora, se establece la presente Ordenanza Municipal de Circulación para la delimitación y regulación en determinadas vías urbanas del Municipio de Isla Cristina.

Artículo 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación en los aparcamientos en determinadas vías publicada de la localidad, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos limitados, en los que será obligatorio estar provisto del correspondiente titulo que habilite para el estacionamiento, todo ello, a fin de hacer compatible la equitativa distribución de aparcamientos entre los usuarios y la fluidez del trafico rodado.

Artículo 2. DETERMINACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

A los efectos de la adecuada aplicación de esta Ordenanza se determinarán mediante Bando de Alcaldía las vías públicas sujetas a estacionamiento limitado siendo calles de marcado carácter comercial y por tanto con una elevada demanda de aparcamiento.

Plazas azules: Son de gran equipamiento comercial que generan una importante demanda de estacionamiento (alta rotación). El periodo máximo de estacionamiento en Isla Cristina será de dos horas mientras que, para las zonas de Islantilla-Urbasur será de tres horas. Los usuarios de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma calle. En estas plazas podrán estacionar asimismo residentes con limitación de horario, si bien el periodo máximo de estacionamiento para ellos será de tres horas, abonando la tasa, consignada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Plazas rojas: Constituyen el perímetro del centro de protección de la ciudad. El periodo máximo de permanencia del vehículo en estas vías, será de veinticuatro horas, bolsas de disuasorias.

Plazas verdes: En estas vías de baja rotación se permite un tiempo máximo de estacionamiento de nueve horas, cubriendo así la necesidad del usuario que por motivos laborables o de otra índole demanda un mayor periodo horario de permanencia.

Las zonas de estacionamiento limitado determinadas en un principio se podrán modificar cuantas veces se considere necesario mediante nuevos Bandos de Alcaldía.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación 4756833b26440a9a437a2fbdefa1c20001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

Artículo 3. CALENDARIOS Y HORARIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

Isla Cristina ZONA AZUL Todo el año:

- Laborables (de lunes a viernes): De 09:00 a 14:00 horas y De 16:00 a 20:00 horas
- Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.
- Domingos y festivos: sin servicio.

ISLANTILLA-URBASUR: ZONA AZUL (Del 1 de julio Al 15 de septiembre):

- De Lunes a Domingo.- De 10:30 a 13:30 y De 18:00 a 00:00 horas

ISLANTILLA-URBASUR: ZONA VERDE (Del 1 de julio Al 15 de septiembre):

- De Lunes a Domingo.- De 10:30 a 19:00 horas

ISLANTILLA-URBASUR: ZONA ROJA:- De 10:30 a 19:00 horas. (Del 1 de julio Al 15 de septiembre):

Si variasen los horarios comerciales de los recogidos, queda expresamente facultado el Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado que ostente competencia en materia de trafico, para realizar las modificaciones necesarias a fin de adaptarlos a esos nuevos horarios comerciales.

Articulo 4. RESIDENTES

Los residentes de la zona O.R.A., complementaran una solicitud que será facilitada en el departamento de trafico Municipal, a la cual deberán adjuntar inexcusablemente la siguiente documentación:

- Original y copia para su compulsa de:
- Documento nacional de identidad
- Carnet de conducir.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Certificado de empadronamiento
- Ultimo Recibo del Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

Una vez aprobada la concesión de la tarjeta por la delegación de Movilidad o trafico (Departamento de Trafico), al interesado se le efectuara la entrega de la tarjeta de residente, que deberá adherir de forma visible en el interior del vehículo, en su parte delantera (parabrisas delantero).



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 4756833b26440a9a437a2fbdefatc20001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

Artículo 5. TITULO QUE HABILITA PARA EL APARCAMIENTO EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

El titulo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7c) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 20 de marzo habilita para el estacionamiento en las zonas limitadas es el pago la tasa por la ocupación privativa del dominio publico que se establecerá mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora. La gestión de cobro de las tasas se realizara por autoliquidación mediante la obtención de tiques en las maquinas expendedoras que se instalaran a tal efecto.

Artículo 6., SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN A LA LIMITACION DE ESTACIONAMIENTO.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los autotaxi que estén en servicio y su conductor esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
4. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
5. Los residentes estarán sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado en el distintivo que a tal efecto posean.
6. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.
7. Vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de cualquier organismo estatal, autonómico, provincial y Local además, de los vehículos prioritarios (sanitarios, extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, etc).

Artículo 7. PROCEDIMIENTO

Para estacionar en las zonas delimitadas de la presente Ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, se deberá exhibir en el interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior, el justificante de la tasa correspondiente al tiempo de estacionamiento, comprendido entre el mínimo y el máximo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4756833b26440a9a437a2fbdefatc20001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/itli/iarx/itlaxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

Transcurrido el periodo de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas regladas a menos de 100 metros del lugar donde lo hiciera la última vez.

Artículo 8. SERVICIO PUBLICO DEL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO LIMINTADO.

El Cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tasas que se determinen mediante la Ordenanza, como titulo que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedara garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, maquinas expendedoras de tiques para la autoliquidación de la Tasa, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a las implantación del servicio publico de control que se gestionara de forma directa o indirecta.

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa especifica que regula dichas zonas. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

- 1.- La identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la presunta infracción.
- 2.- La identidad del conductor, si este fuera conocida.
- 3.- Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

Artículo 9. INFRACCIONES.

Las infracciones en materia de estacionamientos limitados, serán objeto de denuncia, bien efectuadas por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control de estacionamientos, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 39/1990, de 2 de marzo y Ley 5/1997, de 24 de marzo.

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza en materia de estacionamientos limitados:

- Estacionar careciendo de ticket que acredite el pago de la tasa establecida para este servicio, o no colocarlo en lugar visible.
- Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado e indicado en el ticket.
- La falsedad y/o utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones sin perjuicio de otras sanciones que puedan suceder.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación 4756833b26440a9a437a2fbdefatc20001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/tli/larx/tdla/xabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

- No coincidir la matrícula del vehículo con la indicada en el permiso especial de aparcamiento (RESIDENTES)
- No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta/adhesivo como tal.
- Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.

Artículo 10.- SANCIONES, MEDIDAS CORRECTORAS

I.- Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 9 de la presente ordenanza tendrán la calificación de leve siendo denunciadas conforme al real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación de Vehículos a Motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y el reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico.

- a) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria, careciendo de ticket que acredite el pago de la tasa establecida para el servicio o no colocarlo en lugar visible.
- b) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria rebasando el tiempo de estacionamiento autorizado indicado en el ticket.
- c) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria estacionando fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.
- d) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria estacionando con ticket de "Residentes" sin tener expuesta la tarjeta que lo acredite como tal.
- e) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria no coincidiendo la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta/adhesiva de "Residentes".



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación 4756833b26440a9a437a2fbdefatc20001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

f) Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria usando la tarjeta/adhesivo de “Residentes” o ticket de expendedor falsificado o manipulado.

g) Estacionar en lugares habilitados por la autoridad municipal con limitación horaria permaneciendo estacionado mas de dos horas en la zona regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del servicio.

La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo serán sancionadas con multas según las cuantías que seguidamente se indican: a), c), e) y g) 90 €, apartados b), d) y f) 50,00 € instruyéndose el expediente sancionador de conformidad con el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes Tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio conforme establece la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la 9/1989, de 13 de Abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal o a la inmovilización del mismo, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

I. Medidas cautelares.

Son medidas cautelares que aplicarán los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico:

Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública en base lo establecido en los artículos 7 c), 38.4, 70 y 71.1 e) del RD 339/1990, en virtud de la cual el Ayuntamiento de Isla Cristina podrá proceder a la inmovilización y/o retirada de los vehículos en las vías urbanas sujetas a la limitación horaria cuando los vehículos estacionados no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4756833b26440a9a437a2fbdefatc20001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos	Origen: Ciudadano Estado de elaboración: Original

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización y/o retirada del vehículo cuando los vehículos estacionados rebasen el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Pospago del tiempo excedido:

Los usuarios que, hayan sido sancionados por la presente ordenanza, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante el pospago de una tarifa única de 3,00 €, cuando hayan infringido el exceso de tiempo de estacionamiento previamente pagado y con 8,00 € por carecer de tiques. Para ello deberán abonar en el expendedor de tiques la tarifa única dentro de las 24 horas siguientes a la hora de la denuncia en todos los casos en la zona azul , en caso de la zona verde tan solo se puede anular por exceso de tiempo con 9,00 €. Estos tiques de anulación de denuncia se podrán obtener en las mismas máquinas expendedoras y se introducirán con la sanción, dentro del sobre que a tal efecto le proporcionará el controlador, en un buzón ubicado en el propio expendedor, o entregándolo al controlador.

Artículo 11.- GRUA

El servicio de grúa municipal retirara a deposito municipal todos aquellos vehículos que estén en infracción en relación con la presente ordenanza, en base a lo establecido en la Ley 5/1.997, de 24 de Marzo, de reforma del texto articulado de la ley sobre trafico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el real decreto legislativo 339/1.990, de dos de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación 4756833b26440a9a437a2fbdefa1c20001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

DE HUELVA, comenzando a aplicarse desde el momento en que comience a prestarse el servicio público de control del estacionamiento limitado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Isla Cristina a diecisiete de septiembre de dos mil diez.